



RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 000120 DE 2020
(11 MAY 2020)

“Por medio de la cual se amplía el periodo de modificación de la frecuencia y horario de prestación del Servicio Público de Transporte Automotor Terrestre Colectivo Metropolitano de Pasajeros en el Área Metropolitana de Valledupar”

EL DIRECTOR DEL ÁREA METROPOLITANA DE VALLEDUPAR

En uso de las atribuciones legales y en especial de las que le confiere la Ley 1625 de 2013 y de conformidad con las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Resolución del Ministerio de Transporte No. 0012 de 16 de mayo de 2016, y la Resolución Metropolitana No. 000259 de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que el Área Metropolitana de Valledupar es una entidad pública cuyas funciones se encuentran establecidas en la Ley 1625 de 2013, entre ellas, ejercer la función de autoridad de Transporte Público en el Área de su jurisdicción de acuerdo con la Ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella; formular y adoptar instrumentos para la Planificación y desarrollo del transporte metropolitano, en el marco del Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial y planificar la prestación del servicio de transporte público urbano de pasajeros en lo que sea de su competencia, para la integración física, operacional y tarifaria de los distintos modos de transporte.

Que son atribuciones del Director del Área Metropolitana de Valledupar de acuerdo al numeral 15 del artículo 25 de la Ley 1625 de 2013, “Expedir los actos administrativos correspondientes para asegurar el funcionamiento de los Sistemas de Gestión de Tránsito y Transporte (SIT), de acuerdo con el marco normativo establecido por el Gobierno Nacional”.

Que mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, y se adoptaron medidas sanitarias.

Que mediante Decreto 457 del 22 de marzo del 2020, el Gobierno Nacional de Colombia, en atención a las consideraciones expresadas anteriormente y a la propagación del Coronavirus (COVID- 19), ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes en la República de Colombia a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo del 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril del 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID- 19.

Que para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limitó totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional.



**RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 000120 DE 2020
(11 MAY 2020)**

“Por medio de la cual se amplía el periodo de modificación de la frecuencia y horario de prestación del Servicio Público de Transporte Automotor Terrestre Colectivo Metropolitano de Pasajeros en el Área Metropolitana de Valledupar”

Que en virtud del estado de emergencia en el país y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes.

Que, de acuerdo a la circular emitida por el Ministerio de Transporte del 02 de abril del 2020, por la cual se implementa los Decretos 457 y 482 de 2020, se hace necesario aclarar las disposiciones contenidas en los siguientes términos:

El artículo 4 del Decreto 457 de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público” establece que se debe garantizar el servicio público de transporte terrestre en el territorio nacional que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y para el transporte de las personas que realizan las actividades permitidas en el artículo 3 del mismo Decreto.

Ahora bien, el Decreto 482 de 2020 “Por la cual se dictan medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura, dentro del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica” no estableció limitaciones para estas modalidades de transporte, por lo que en la actualidad se debe continuar prestando el servicio de transporte en las modalidades de colectivo de pasajeros (metropolitano, distrital, municipal), mixto y especial para transportar a las personas y/o bienes, según corresponda, exceptuados de conformidad con el artículo 3 del Decreto 457 de 2020.

Que mediante acto administrativo contenido en la Resolución No. 0088 de 2020, se regula la operación del Transporte Colectivo Metropolitano en el Área Metropolitana de Valledupar, en el periodo de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19).

Que mediante Decreto 531 del 8 de abril de 2020, el Gobierno ordena aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-1.

Que mediante Resolución No. 0096 de 2020, se amplió el periodo de la modificación de la frecuencia y horario de prestación del Servicio Público de Transporte Automotor Terrestre Colectivo Metropolitano de Pasajeros en el Área Metropolitana



RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 000120 DE 2020
(11 MAY 2020)

“Por medio de la cual se amplía el periodo de modificación de la frecuencia y horario de prestación del Servicio Público de Transporte Automotor Terrestre Colectivo Metropolitano de Pasajeros en el Área Metropolitana de Valledupar”

de Valledupar, dispuesto en el Artículo Primero de la Resolución No. 0088 de 2020, durante el aislamiento preventivo obligatorio.

Que mediante Decreto 593 del 24 de abril del 2020, ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que mediante Resolución No. 000113 de 2020, se amplió el periodo de la modificación de la frecuencia y horario de prestación del Servicio Público de Transporte Automotor Terrestre Colectivo Metropolitano de Pasajeros en el Área Metropolitana de Valledupar, dispuesto en el Artículo Primero de la Resolución No. 0096 de 2020, durante el aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el Gobierno Nacional, entre las Cero (00:00) horas del día 27 de abril de 2020 hasta las Cero (00:00) horas del día 11 de mayo del 2020.

Que mediante Decreto 636 del 06 de mayo del 2020, ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que se requiere ampliar el periodo de modificación de la frecuencia y horario de prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Colectivo Metropolitano de pasajeros en el Área Metropolitana de Valledupar, con la finalidad de atender lo dispuesto por el Gobierno Nacional.

En virtud de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar el periodo de modificación de la frecuencia y horario de prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Colectivo Metropolitano de Pasajeros en el Área Metropolitana de Valledupar, dispuesto en el Artículo Primero de la Resolución No. 0096 de 2020, durante el aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el Gobierno Nacional, entre las Cero (00:00) horas del día 11 de mayo de 2020 hasta las Cero (00:00) horas del día 25 de mayo del 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar transitoriamente la frecuencia y el horario para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Colectivo de Pasajeros, indicando que, para cada ruta autorizada a las empresas habilitadas por el Área



RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 000120 DE 2020
(11 MAY 2020)

“Por medio de la cual se amplía el periodo de modificación de la frecuencia y horario de prestación del Servicio Público de Transporte Automotor Terrestre Colectivo Metropolitano de Pasajeros en el Área Metropolitana de Valledupar”

Metropolitana de Valledupar, se reduce la oferta de operaciones hasta el 50% de la capacidad transportadora autorizada, entendiéndose este 50 % como la oferta máxima para la prestación del servicio, es decir, incluso podrán operar con un porcentaje menor, sin que esto de lugar a la sanción de cancelación de la ruta conforme lo establece el parágrafo tercero del citado artículo 4 del Decreto 482 de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: El Área Metropolitana de Valledupar realizará el seguimiento de la operación dentro de las Rutas del Transporte Público Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano de Pasajeros, efectuando inspección, vigilancia y control en cuanto al cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Las Autoridades de Tránsito y Transporte serán las encargadas de garantizar el cumplimiento de la presente resolución con fundamento en la Ley y las normas vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar y compulsar copia de la presente Resolución a los representantes legales de las empresas de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano de Pasajeros: Cooperativa de Transportadores de San Diego y La Paz “COOTRANS DIPAZ”, identificada con NIT N°800.115.914-3; Cooperativa de Transportadores del Cesar “COOTRACESAR”, identificada con NIT N°800.099.337-4; a la Seccional de Tránsito y Transporte del Cesar de la Policía Nacional y a las Secretarías de Tránsito y Transporte del Municipio de Valledupar y La Paz- Cesar y Secretarías de Gobierno del Municipio de San Diego y Manaure; de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Valledupar a los (**11 MAY 2020**).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO RAFAEL JUNIELES ARAUJO

Director

Proyectó: R. Ardila.
Revisó: L. Murgas.
Aprobó: A. Junieles.